JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2017-00367**-00
Demandante: Carlos Farid Tamara Jaraba
Demandado: Municipio de San Pedro - Sucre
Medio de Control: Reparación Directa.

Asunto: Auto que admite demanda.

El señor Carlos Farid Tamara Jaraba, por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra del Municipio de San Pedro - Sucre, solicitando que se declare responsable al Municipio de San Pedro - Sucre, de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por la ejecución de un contrato estatal de obra pública.

Mediante auto de 21 de febrero de 2018, fue inadmitida la demanda por la ausencia de algunos requisitos formales entre ellos, se solicitó que la parte actora aportara los elementos necesarios que permitieran al Juzgado tener certeza de la fecha de la ocurrencia del daño, con miras a determinar el ejercicio oportuno del presente medio de control de reparación directa.

Si bien, la parte demandante no aportó con el escrito de subsanación lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, ni puntualizó cuando finalizó la ejecución del contrato de obra publica, para efectos de determinar la caducidad del medio de control de Reparación Directa, se procede a admitir el proceso, para que en su transcurso se esclarezca ese tópico.

Así las cosas, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por el señor Carlos Farid Tamara Jaraba contra el Municipio de San Pedro – Sucre.

2°.- Aportar documentación que pruebe la fecha de finalización de la obra pública causal del daño que alega el demandante objeto de esta demanda.

3°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

4°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

5°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.

6°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

7°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

8°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos ($70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0, convenio 11546, del Banco Agrario dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como

---

[1] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PALOA GALLO VARGAS
JUEZA